

Constancia secretarial: Manizales, 20 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 14 de febrero de 2024.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

1. Poder que me confiere SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA OLIMPO S A S
4. Pagaré \$93.916.288
5. Carta para diligenciar pagaré artículo 622 Código Comercio

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.009.195-9 representada legalmente por la señora MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTES, frente a la CONSTRUCTORA OLIMPO S.A.S. con NIT 900.819.522-4 representada por GUSTAVO ADOLFO VALLEJO OLMOS, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

PAGARÉ por valor de \$93.916.288 suscrito por GUSTAVO ADOLFO VALLEJO, domiciliado en Manizales, actúa en nombre propio y en representación legal de la Sociedad CONSTRUCTORA OLIMPO SAS, se obligan solidaria e incondicionalmente a pagar a la Sociedad ARMETALES S.A. domiciliada en Manizales, **el día Primero de febrero de 2024**. Dicho documento fue **endosado en propiedad y con responsabilidad a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 860009195-9, realizado el 22 de noviembre de 2023.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA OLIMPO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número:

a.- Por el capital de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$93.916.288)**, con vencimiento primero de febrero de 2024.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el **2 de febrero de 2024** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ portadora de la T.P. No. 141.956 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **96ac114f07b3cbde0832c5ee83f667b69e594148dc3ac1f3526f15d4f59508ce**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>